

Expediente: **617/18**

Carátula: **FLORES MARIO JORGELINO Y OTROS C/ OLIVARES ENRIQUE ANTONIO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **06/09/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *PASTRANA, LEANDRA JOSEFINA-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, MARIA JOSEFINA-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, MICAELA BEATRIZ-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, LUCIA NOEMI-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, LORENA CEFERINA-ACTOR*

900000000000 - *FLORES, EVANGELINA ELIZABETH-ACTOR*

20175820834 - *OLIVARES, ENRIQUE ANTONIO-DEMANDADO*

20127342890 - *ESCUDO SEGUROS, -CODEMANDADO*

20126407344 - *FLORES, MARIO JORGELINO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 617/18



H20703630644

JUICIO: FLORES MARIO JORGELINO Y OTROS c/ OLIVARES ENRIQUE ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 617/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 154 AÑO 2023

CONCEPCION, 05 de septiembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la ampliación de honorarios en los autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Mediante escrito de fecha 06/07/2023 el Dr. Guaymas Ocampo Dario por derecho propio, solicita que se le regulen sus honorarios como patrocinante del demandado en autos por el incidente de caducidad de fecha 26/08/2020.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver la ampliación solicitada.

2).- Cabe aclarar dos cuestiones, la primera que el letrado refiere a “incidente de caducidad”, cuando en realidad es un incidente de nulidad.

En fecha 26/08/2020 se dicto sentencia N° 51 por la cual se rechaza la nulidad formulada por el Dr. ERNESTO ENZO NIEVA, en el carácter de apoderado de la Citada en Garantía, Escudo Seguro S.A.

Ahora bien, asistiéndole razón al Dr. Guaymas en la sentencia de honorarios se omitió regular por dicho incidente.

Por ello, corresponde regular a los letrados intervinientes en el incidente de nulidad conforma la escala prevista en el art. 60 de la ley arancelaria.

Tomando como base los honorarios regulados por el proceso principal, corresponde regular al Dr. Guido Santillán el 11%, es decir, la suma de \$ 181.885,61 ($\$ 1.653.505,60 \times 11\% = \$ 181.885,61$); al Dr. Guaymas Ocampo Dario, el 10% de lo que le correspondiere por el principal, es decir, la suma \$ 93.876,44 ($\$ 853.422,24 \times 11\% = \$ 93.876,44$), como ganadores del incidente. Y al Dr. Enzo Nieva el 10% de lo obtenido y perdedor el 10%, es decir, \$ 88.186,96 ($\$ 881.186,96 \times 10\% = \$ 88,186.96$).

En este sentido, corresponde ampliar la sentencia de honorarios N° 101 de fecha 09/06/2023.

RESUELVO:

1)- AMPLIAR la Sentencia N° 101 de fecha 09/06/2023, en el siguiente sentido: Tomando como base los honorarios regulados por el proceso principal, corresponde regular al Dr. Guido Santillán el 11%, es decir, la suma de \$ 181.885,61 ($\$ 1.653.505,60 \times 11\% = \$ 181.885,61$); al Dr. Guaymas Ocampo Dario, el 10% de lo que le correspondiere por el principal, es decir, la suma \$ 93.876,44 ($\$ 853.422,24 \times 11\% = \$ 93.876,44$), como ganadores del incidente. Y al Dr. Enzo Nieva el 10% de lo obtenido y perdedor el 10%, es decir, \$ 88.186,96 ($\$ 881.186,96 \times 10\% = \$ 88,186.96$).

2) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 05/09/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.